Puerto Madryn, noviembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: "**<Persona 3>, <Persona 2> c/ <Persona 4> s/ Cuidado personal"** (Expte. 370/25), venidos del Juzgado de Familia N° 3 (Expte. 1687/2024), por haberse interpuesto recurso de apelación contra los honorarios profesionales regulados en la sentencia definitiva registrada como 217/2025.

I. En el referido resolutorio la Sra. Jueza de grado reguló los honorarios de los letrados de la parte actora, en conjunto, en la suma equivalente a 10 jus.

Contra dicha resolución se alza el recurrente por considerar bajos los emolumentos fijados, en tanto la mencionada regulación no ha tenido en cuenta el monto mínimo estipulado por la ley arancelaria.

II. Adentrándonos en los agravios expuestos por el apelante, debemos señalar que la Ley XIII-4 establece las pautas que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales, lo que constituye la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable.

Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada, en tanto el arancel tiende a garantizar la adecuada y equitativa retribución de los trabajos de acuerdo con la dignidad de la profesión, pero sin que ello implique que pueda exceder el límite de lo justo.

Cabe advertir que el art. 7 Ley XIII-4 prescribe que *"... los honorarios de los*

abogados, tendrán un mínimo de veinte (20) Jus en los procesos de conocimiento…"

En consecuencia, asiste razón a los recurrentes, no resultando la regulación de honorarios fijada por la *a quo* ajustada a las constancias de la causa y la ley arancelaria, por lo que de conformidad con lo hasta aquí fundamentado cabe concluir que debe revocarse la regulación de los honorarios profesionales correspondiente a los recurrentes y fijar los mismos, en conjunto, en la suma equivalente a veinte jus.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE

1. REVOCAR la regulación de honorarios estipulada en la sentencia definitiva registrada como 217/2025 y, en consecuencia, **FIJAR** los honorarios profesionales correspondiente a los Dres. <Persona 1> y <Persona 1>, en conjunto, en la suma equivalente a veinte (20) Jus. Con más el IVA de corresponderles (cfr. arts. 5, 6*bis*, 7 cc. Ley XIII-4).

2. REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente es dictada por dos vocales por concordar con la solución del caso y haber alcanzado mayoría.

Registrada bajo N° /25 SIF.